



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00022-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna preceptúa “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador ordena “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*”;

Que, el artículo 29 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, determina “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera.* [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación a la LOEI, respecto de la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, dispone “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]*”;

Que, el artículo 182 de la Codificación de la LOEI ordena “*Cargos Directivos.- Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, en los establecimientos educativos públicos, mediante concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación*”;



pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley para el cargo. Los cargos directivos de rectores y directores son parte de la carrera educativa pública y remunerativamente estarán sujetos a la Ley que regule el Servicio Público. [...]”;

Que, el artículo 183 de la Codificación de la LOEI determina “*Vacantes para cargos directivos.- La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del período para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley. [...]*”;

Que, artículo 257 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe “*Vacante definitiva.- Cuando en una institución educativa pública se produjere la vacante definitiva de un cargo directivo, sea por vencimiento del periodo del cargo, remoción, destitución, jubilación renuncia voluntaria o por fallecimiento, la máxima autoridad de gestión del nivel distrital en la que se encuentre ubicado en una institución educativa enviará a la máxima autoridad del nivel de gestión zonal una terna del personal docente fiscal preferentemente de la misma institución educativa o del mismo distrito que cumpla con el perfil y requisitos determinados en la ley para ocupar el cargo respectivo, a fin de que se proceda a designar el encargo de directivos o la asignación de funciones mientras se realiza el concurso de méritos y oposición correspondiente.*”;

Que, el artículo 258 del Reglamento General a la LOEI determina “*Encargo de funciones directivas en instituciones con partidas presupuestarias financiadas con recursos públicos.- Es la figura a través de la cual la Autoridad Educativa Nacional podrá encargar una vacante mientras se realiza el respectivo concurso de méritos y oposición, por un periodo máximo de tres (3) meses, siempre que la misma se encuentre financiada hasta el cierre del ejercicio fiscal correspondiente. En ningún caso podrá ser renovado el encargo, para lo cual la Autoridad Educativa Nacional emitirá la normativa correspondiente.*”;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la LOEI establece “*Asignación temporal de funciones directivas en instituciones fiscales. - Es la figura a través de la cual la autoridad educativa nacional podrá asignar a un docente el ejercicio de funciones directivas mediante oficio, preferentemente de la misma institución educativa en la que ejercerá su asignación. La asignación de funciones tendrá una vigencia de un (1) año calendario y podrá renovarse por un año adicional previo a la conformación de la terna y análisis correspondiente. Para asignar las funciones de directivo a un docente se deberá verificar que cumplan con los mismos requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de desconcentración, determina “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo ordena “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]* 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dictamina “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico preceptúa “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación,



las siguientes: “1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2024-00078-A de 30 de octubre de 2024, la máxima autoridad de esta cartera de Estado expidió la “*NORMATIVA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES*” en cuya Disposición General Décima Tercera indica “La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, será la encargada de emitir los lineamientos correspondientes que regulen y permitan realizar el encargo y la asignación temporal de funciones directivas, para las instituciones educativas que no cuenten con ganadores de concurso de méritos y oposición”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SDPE-2026-00257-M de fecha 20 de febrero de 2026 la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa socializó a las Coordinaciones Zonales Y Subsecretarías de Educación los lineamientos para el proceso de encargo y asignación temporal de funciones directivas en instituciones educativas fiscales;

Que, a través de Oficio Nro. MINEDEC-VE-2026-00017-OF de fecha 24 de febrero de 2026 el Señor Viceministro de Educación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente; “[...] Por otra parte, me permito comunicar que con fecha 20 de febrero del 2026, se envió a las instancias zonales el “LINEAMIENTO PARA ENCARGO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DIRECTIVAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES”.- Dicho lo anterior, le solicito se sirva elaborar el o los documentos necesarios para la plena implementación del mismo [...]”;

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00174-M de fecha 27 de febrero de 2026 la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo; “En relación al Oficio No. MINEDEC-VE-2026-00017-OF de 24 de febrero de 2026, [...] revisados los referidos lineamientos, se requiere de la señora Ministra una delegación para que, en observancia a lo dispuesto en los artículos 258 y 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el nivel desconcentrado, en su nombre y representación, emita y suscriba la acción de personal respectiva o, el oficio de asignación de funciones directivas, según corresponda. En virtud de lo expuesto, agradeceré que remita el informe técnico pertinente. [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SDPE-2026-00359-M de 6 de marzo de 2026, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo emitió respuesta adjuntando el informe técnico No. DNCPE-2026-0029 de 3 de marzo de 2026, en cuyo análisis técnico determina: “[...] existe una limitación operativa en la emisión de los actos administrativos correspondientes debido a que el nivel desconcentrado no cuenta con delegación expresa para suscribir resoluciones, acciones de personal u oficios de asignación temporal, conforme lo exige el Reglamento General a la LOEI (arts. 258 y 259).- La plena implementación de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo requiere habilitar, mediante un acto de delegación de la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, la capacidad del nivel desconcentrado para ejecutar dichas decisiones.- Asimismo, la revisión normativa evidencia que la estructura institucional contemplada en el Acuerdo Ministerial 020-12 asigna funciones específicas en materia de Talento Humano tanto a las Coordinaciones Zonales como a las Unidades Distritales, lo que sustenta técnica y orgánicamente la viabilidad del proceso de delegación.”;

Que, en el citado informe técnico se concluye que para “[...] la implementación plena y eficiente del proceso de encargo y asignación temporal de funciones directivas requiere una delegación formal de competencias por



parte de la Señora Ministra de Educación, Deporte y Cultural hacia los niveles desconcentrados. Sin esta delegación, las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías no pueden emitir ni suscribir resoluciones, acciones de personal u oficios necesarios para el proceso de encargo y asignación temporal de funciones directivas, lo que genera demoras, duplicidad de trámites y afecta la continuidad directiva en las instituciones educativas fiscales.- La delegación resulta jurídicamente viable, operativamente necesaria y alineada con la estructura institucional del Ministerio, así como con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, calidad y desconcentración. Su adopción permitirá fortalecer la gestión en territorio, agilizar los tiempos de respuesta y garantizar la adecuada ejecución de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa”. Ante lo cual recomienda “[...] emitir la delegación formal a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías para que puedan suscribir directamente las resoluciones, acciones de personal y oficios de asignación temporal de funciones directivas, a fin de agilizar el proceso, reducir tiempos administrativos y garantizar continuidad directiva en las instituciones educativas fiscales.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2026-00047-M de 11 de marzo de 2026, el Director de Normativa Jurídica remitió al Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo, para la revisión y validación correspondiente, el proyecto de Acuerdo Ministerial de delegación al nivel desconcentrado para que puedan suscribir las resoluciones, acciones de personal y oficios de asignación temporal de funciones directivas;

Que, a través de Memorando No. MINEDEC-SDPE-2026-00407-M de 12 de marzo de 2026, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo dio atención al requerimiento formulado por la Dirección de Normativa Jurídica, manifestando lo siguiente “[...] una vez efectuada la validación preliminar del proyecto de Acuerdo Ministerial de delegación y en atención a los Lineamientos para el encargo y la asignación de funciones directivas, se considera pertinente estructurar la delegación a través de dos artículos, [...]”;

Que, según memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00201-M de 13 de marzo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad de la entidad, expida el instrumento que contenga la delegación a favor del Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretario/a del Distrito de Guayaquil, Coordinadores/as Zonales de Educación, Deporte y Cultura; y, a los Directores/as Distritales para que puedan suscribir las resoluciones, acciones de personal y oficios de asignación temporal de funciones directivas;

Que, constituye una responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 22, literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 7, 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretario/a del Distrito de Guayaquil y a los Coordinadores/as Zonales de Educación, Deporte y Cultura, para que, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General; y, con sujeción a las políticas, directrices e instrucciones emitidas desde el nivel Central de esta Cartera de Estado, a nombre y representación de la Autoridad Educativa Nacional, suscriban las resoluciones y acciones de personal de encargo de funciones directivas de las instituciones educativas fiscales.

Art. 2.- Delegar a los/las Directores/as Distritales de Educación, Deporte y Cultura del país, para que, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General; y, con sujeción a las políticas, directrices e instrucciones de los niveles de gestión superiores de esta Cartera de Estado, a nombre y representación de la Autoridad Educativa Nacional suscriban los oficios de asignación temporal de funciones directivas de las instituciones educativas fiscales de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3.- Para el ejercicio de la delegación conferida, las/los delegados designados a través del presente Acuerdo Ministerial quedan facultados/as para suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de dicho cuerpo colegiado.

Art. 4.- Las/los delegados/as deberán informar por escrito de manera permanente y documentada al/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura, acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes



relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.

Art. 5.- La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, los/las delegados serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/as delegados/as en el presente Acuerdo Ministerial actuarán en observancia a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como a los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del nivel Central, para el proceso de encargo y asignación temporal de funciones directivas en instituciones educativas fiscales.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al/la titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA